

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACIÓN
Demandado	CESAR ANIBAL VILLEGAS URIBE
Radicado	050014003 028 2022 01275 00
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACIÓN** a través de su apoderado, en contra de **CESAR ANIBAL VILLEGAS URIBE** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso

RESUELVE

Primero: LIBRA MANDAMIENTO de pago a favor de **SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACIÓN**, en contra de **CESAR ANIBAL VILLEGAS URIBE**, en relación al título presentado por las siguientes sumas y conceptos:

- **CONTRATO DE MUTUO 149-30219: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.357.500)** por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 01 de abril de 2016 y hasta el pago total de la obligación, causados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera al momento de la liquidación del crédito.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, o de conformidad con el CGP, adicionalmente se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que para la notificación deberá remitir copia de la demanda, sus anexos, la subsanación con los anexos y de la providencia a notificar, de forma **COMPLETA** y **LEGIBLE**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica a la abogada ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI identificada con la tarjeta profesional 316.655 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa43fb5f8c9b1fc69f3d7a33dfb264c704059be42280278d0cd926817536f2ce**

Documento generado en 28/11/2022 08:04:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>